

Año de 1866

Acuerdos del Ayuntamiento



Pres.
 Medina
 Canuacho
 Romero
 Solana frauto
 Morillo
 Acasio D. M.
 Roldan
 Lora
 Par
 Mullera

Union de 14 de Enero de 1866.

En la Villa de Villarrobledo a catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, siendo las nueve de la mañana se congregaron en esta Sala Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Acasio y Morano, los Sres. Concejales expresados al margen para celebrar sesion a la que fueron convocados en el dia anterior conforme se prescribe en la Ley de sesion de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Declarada habierta por el Sr. Presidente manifestando que en el dia de hoy debe el Ayuntamiento nombrar un concejal que desempeñe el cargo de Procurador Sindical en todos los casos que las Leyes determinan; y ademas designar los dias en que hayan de celebrarse sesiones ordinarias.

Querada la corporacion municipal acordó nombrar para dicho cargo a el concejal D. Alfonso de la Par, y en concepto de suplente para que le sustituya en ausencias y enfermedades a el de igual clase D. Rafael Lora; designando asimismo para celebrar sesiones ordinarias los lunes y jueves de todas las semanas, que deberan dar principio a las diez de la mañana en tiempo de invierno y a las nueve en el verano.

Nombrado el Pro-
 curador a favor de
 Alfonso de la Par
 designacion de dias
 para celebrar sesion
 ordinaria

Tres.
Del Ayuntamiento

Presid. Sr. Stocario
Alcalde
D. M.
La Bar
D. Santos
D. Valero
Solana Juan
Lopez Jimenez

Contribuyentes
D. Miguel
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

Proposición para el caso de un edificio...

Señal de 18 de Enero

Que Villanubledo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos nueve...

De orden del Sr. Presidente se dio lectura por vez el infrascripto...

Acto seguido manifestaron diferentes señores de una y otra corporación...



del artículo octavo de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos...

Contribución municipal particular

D. Pedro Solana, y de los contribuyentes en
 Juanados D. Miguel Montejano y D. Ventura Ro-
 jas los cuales deberán remover cuantos obstáculos se
 opongan al cumplimiento de este acuerdo y propon-
 gan al Alcalde o al Ayuntamiento en su caso las me-
 didas que estimen al efecto convenientes.

En este acto se retiraron los mayores con-
 tribuyentes, quedando solo el Ayuntamiento en la Sala
 de Sesiones para continuar la del día de hoy.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo
 fallecido D. José Tomás Pardo viudo de Atarce y
 apoderado del Ayuntamiento hoy pendiente el pleito
 sobre tanto en la Contaduría de Hacienda como
 en la de Abastecimiento, por lo que exponía que
 procediese a nuevo nombramiento, para que no sufra
 retraso alguno el servicio municipal: usando el
 Ayuntamiento acuerdo nombra su apoderado a D.
 Crispulo Cid empleado en la Audiencia territorial
 de Atarce con la retribución anual de veinte y
 cuatro duros que ha venido disfrutando el apoderado
 anterior.

En este estado se suspendió la sesión que suscri-
 van dichos Sr. cortijos.

Miguel Lino Juan Valero

Solana Santos

Pardo



Nota } Por la presente recibida como en este día se ha enten-
 dado por Leon de las Sesiones de que se dio cuenta en
 la sesión de corte de los cortijos y en guerra de sea así,
 lo firma con suyo en Villanobledo a Veintinueve de Enero
 de mil ochocientos sesenta y seis.

Pedro Leon

El Sr. Acad.
 Julian de la Cruz

Sesión de 1.º de febrero

En Villanobledo a primero de febrero de mil ochocientos
 sesenta y seis, bajo de la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pas-
 cual Marco Moreno, se congregaron en la Sala Capitular
 los Sres. del Ayuntamiento para celebrar sesión, a la que
 se dio privilegio por lectura de la anterior que fue apro-
 bada y firmada.

Se dio cuenta con lectura de una instancia de Don
 go Novillo el que manifiesta que bajo su mancomunada
 responsabilidad se compromete a formar el presupuesto
 del gasto que pueda ocasionar la erección de la parte
 que queda por hacer en el cementerio de N.ª Señ. la
 Ermita de la Concepción de manera conformada a lo acordado
 que por el Sr. Presidente se le por oficio para que
 sin demora proceda a la formación del presupuesto de
 cuyo documento se dará conocimiento a la Corporación.

Ubiere abacion del
 cementerio de Santa
 otra recubierta

Concluido el examen por no haberse ya dudoso que los
expusados, dispuso el Ayuntamiento con sus asociados que
algun del año tres de la jurisdiccion de veinte de d. f. de
de unil octavientos cincuenta y siete, se forme por el infran-
cito d. f. una reunion nominal de los contribuyentes unil
ventes con expresion de sus cuotas, la parte de ellas que
se considerara inabordable y el motivo en que esta se funde
practicando lo demas que el mismo arbitrio y el estorpe
siguiente previene =

En este estado de la reunion se retiraron los ma-
yores contribuyentes, por corresponden los demas en otros
que faltan que tratar unicamente a el municipio =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Ci-
vil de la Provincia manifestando que habiendo comunicado
su autoridad D. Tomas Puer comprador de la finca de los
Propios marcada en el inventario con el numer. 326 para
que le sea satisfecha la suma de veinte y cinco cuerdos
matriculadas cincuenta mil. a que ascienden los gastos cau-
sados en la formacion del expediente para la buca de re-
fida tenia segun la cuenta que ha presentado; y en vista
de la buca de la Direccion general de propiedades de
Dion del Estado de tres de julio ultimo, previene que
inmediatamente sea abonada aquella cantidad por la
Corporacion que correspondiera. Ordenado el Ayuntamiento
y resultando que la finca de que se trata la
compradio en el inventario general la Corporacion de d. f.
de unil octavientos cincuenta y siete, acordó se haga
saber esta orden a la misma para que cumpla con
lo mandado por el Sr. Gobernador

Tambien se dio lectura de otra comunicacion
del Sr. Director. p. de propiedades y director del Estado
felicita veinte del actual, manifestando para su informacion
una cuenta de los gastos y productos que ha originado
a D. Tomas Puer la finca numer. 326 del inventario,
cuya subasta se declaro mala por la superioridad y

Declaracion de D. Tomas Puer para que el Ayuntamiento le pague 754 v. 50 de unil de gastos que ha tenido por la buca de los Propios y el mismo compra al Estado

Otra cuenta del mismo interesado sobre igual asunto

De la que resulta que desde el año unil octavientos
seis hasta el de la fecha se le han impuesto de con-
tribucion veinte y siete cuerdos octavientos veinte y
siete unil. = Ordenado el Ayuntamiento: visto los ante-
cedentes de su referencia, de unanimidad acordó in-
formar que nada tiene que objetar a la cuenta de gastos
que dicho interesado presenta =

Finalmente se dio cuenta y lectura de dos comunica-
ciones del Sr. Comisario de Guerra de esta Provincia en
fecha nueve de febrero de del actual manifestando que este
Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1863 suscribio con veinte
y cinco reales a Antonio Prieto Ruiz sargento que dijo un
del 10. de provincial de Lerida numer. veinte y seis, cuyo ser-
vicio fue formalizado debidamente sobre la licencia de Hacienda
de publica de la Prov. y con posesionidad con fecha siete
de Setiembre siguiente de unil y poseido por el habili-
tado de estado batallon por no pertenecer ni haber pertene-
cido a alguno el referido Antonio Prieto Ruiz: que de las deli-
guias practicadas en su favor resulta que no ha perteneci-
do al Equito, y si que fingiendose tal sargento vendido con
un pasaporte falso escapaba a los pueblos por donde tran-
sitaba; y por ultimo que dada cuenta a la intervencion mili-
tar de este expediente ha acordado que la municipalidad cu-
diga los veinte y cinco reales en el capitulo uti usque de unil
del presupuesto de unil octavientos sesenta y dos, veen-
ta y tres, por que si en un dia hubiera sido dable a la estabi-
lizacion militar conser las circunstancias del caso, hubie-
ra sido necesario el ruido como inadmisibles. En tenor
del Ayuntamiento de unanimidad acordó in-
formar al Sr. Comisario de Guerra de la Provincia que el
medio que motivaba esta reclamacion ha sido una estafa de
cometido en los fondos del Estado, que son los que se suministran
a las tropas por el Corporaciones municipales, y que
no siendo descubierto el estafador para su castigo y devolu-
cion de las cantidades percibidas, parece mas logico que lo
pida el Estado mismo, que no que haga un reembolso
el Ayuntamiento de la cantidad estafada en otros y con unati-
vo de que una reunion que le confiere la Ley

Yntal estado se remitió la presente que fuese en
dicho S. certifico =

Mordina
Juan Valero
Ygnacio Lirio

Resolución del C. de S. Nobres

Sres
Presid. Sr. Anaco
Alonso
Camacho
Morales
Francisco D. Alguacil
Don P. de
Solano Pedro
Sanjos
Ygnacio

Yntal villa de Villanueva de Arca y sus de Arca de
mil ochocientos sesenta y seis, los Sres. del Ayuntamiento
y de mayores contribuyentes en igual número de concejales
que se expresan al margen, se reunieron en esta Sala
Capitular bajo de la presidencia del Sr. D. Mathe para
celebrar sesión ordinaria; y por el referido Sr. se dio
cuenta de haberse expuesto al público la relación nomi-
nal de contribuyentes invaluante y de su resultado que
ha sido no presentarse reclamación alguna: y en vista de
todo lo ocurrido se deliberó después de haberse dividido
el asunto, que debiese declararse fallidas las partidas
de debitos conyundidos en este expediente y en la forma
acordada, mediante la convicción y conocimiento que tienen
de los hechos y justos en que se funda esta resolución
y a que nadie ha reclamado: y en virtud de que se proceda
a la venta de los miserables objetos de disposición que
poseen los deudores se causaria su completa ruina,
acordaron que es en contra de los procedimientos que
usara el artículo ochenta y tres del Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
cinco, dando por remitiada la presente que fuese
en dicho S. certifico =

Juan Valero
Ygnacio Lirio
Mordina
Pedro Solano

Pres. D. A. de Alcazar
 Medica
 D. Juan de M.
 D. Par
 D. Garcia
 D. Lopez Jimenez
 D. Valero

Union de Urdulaga

En Villanueva de Urdulaga de un lado
 ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. D. Alcazar, se reunieron en la sala capitular de esta villa los concejales que al amanecer se expresan para celebrar sesion ordinaria, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente copuso a la consideracion de la corporacion que al tiempo de resolver las reclamaciones que en el año ultimo presentaron varios contribuyentes en contra del amillanamiento de la riqueza inmueble y personal de este distrito, la corporacion municipal de acuerdo con algunos de los interesados convino en que las retirasen por entonces, mediante a que si bien la justicia y equidad en sus peticiones, estas eran de tal clase que por consecuencia hubieran habido que transformar muchas partidas en el amillanamiento y retiradas considerablemente el monto del reparto en sesion que estaba para realizar el segundo plano de cobranza que en la actualidad se está verificando.

Se tiene en particular expresado documento por la junta municipal, que llegado el tiempo de hacer las atenciones que en justicia proceden, para cuyos trabajos cree conveniente se admita una comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento, dos de la junta municipal y otros dos del cuerpo de mayores contribuyentes, la cual despues de estudiar detenidamente la cuestion propondra a algunos de los reclamantes que estare procediendo, debiendo hacerse conforme lo exige el compromiso que contra la corporacion en el año ultimo y la justicia que asiste a los reclamantes, ha citado para el día de hoy a varios contribuyentes interesados y tiene el sentimiento de ver que no han comparecido en su mayor parte.

Considerando que las proposiciones del Sr. Presidente tienden a regularizar la distribucion de los impuestos en esta localidad, raron por las que este asunto debe tratarse con detenimiento y asistencia de unos señores, involucrando lo acordado de la época para la formacion del repartimiento del presente año, de unanime conformidad acordada, se como que a sesion extraordinaria para el Domingo proximo veinte y siete del actual para tratar de los recibos y forma de utilizar las alteraciones que procedan en virtud de expresado hecho en el amillanamiento de la riqueza de este distrito.

Se dio lectura de las cuentas presentadas por los concejales encargados de las obras que se han realizado en el catastro y cuenta con de esta poblacion, las cuales ofrecen el resultado siguiente:

Obras del catastro y construcción de una villa	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras	Coste que han tenido
	20 de Mayo de 1866	Arreglo de las paredes de los cuencos	150.900
	23 de id. id.	Id. id. del catastro publico	20.100
	19 de id. id.	Construccion del 1.º foro del cuenco de San Esteban	167.900
	1.º febrero de id.	Id. del 2.º foro de id. id.	142.625
Total			481.525

Considerando la corporacion municipal; visto los compromisos que los acreedores tienen, cuando se tengan de manifiesto en la forma para que los reclamantes los concejales que quisiere hasta la sesion inmediata, debiendo comunicarse a los señores que no han asistido a la presente sesion para su conocimiento y efectos que procedan.

Igualmente se hizo de las cuentas presentadas por los señores D. de los cortos que han tenido las obras de las calles principales de esta poblacion que se para a demostrar:

Obras hechas en las calles que existen en esta poblacion	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras	Coste que han tenido
	10 febrero de 1866	Piedra invertida en el 2.º foro de la calle de las ollas	170.950
	14 de id. id.	Id. en el final de id. id.	115. "
	20 febrero de id.	Id. en la delateria	151.400
	28 id. id.	Id. en la de los Postigos	104.100
	11 Mayo de id.	Id. en la de San Esteban	106.400
	16 id. id.	Id. en la de San Domingo	143.800
	24 id. id.	Id. id. en la de San Esteban	138.900
	1.º Abril de id.	Id. foro 1.º de la Real	124.800
	10 id. id.	Id. de San Blas	132. "
Total			1187.350

Considerando el Ayuntamiento cuando se tengan de manifiesto en la forma para que los concejales los reclamantes desde este día hasta el día que se celebre la inmediata, debiendo comunicarse a los señores que no han comparecido a la presente para su debido conocimiento y efectos que procedan.

Finalmente se dio lectura de la cuenta presentada por Don Leoncio Fabrega D. de esta localidad de los don cuencos en la expresion de un poderoso gado por este Ayuntamiento a favor de D. Luis de los cuencos.

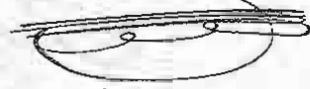
vecino de Albacete, la cual importa tres escudos y
cuatro denarios. En virtud de la corporacion municipal acordó se pague
con cargo al capitulo de impuestos del presente municipal vigente =

En tal estado se rescivio la presentada que firmo
en dicho H. certifico =

Juan Valero

Manuel Lirio

Paz



Union de H. de Tenuis.

En la Villa de Villavieja a catorce de Junio de mil
ochocientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del Señor
Alcalde se reunieron en la Sala Capitular previa la
citacion correspondiente los Señores de Ayuntamiento
y mayores contribuyentes que al margen se expresan p.^a
examinar las diligencias que forman el expediente de
famoso de la contribucion territorial segun exige el
Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Instruccion
de 10 de Diciembre de 1847, y dada lectura de expresado
Documento por mi el infrascripto Secretario, recayó el
acuerdo siguiente =

- 97.. Antonio Torans de Juan un escudo ochocientos ochos
mitadinos por hallarse en la mayor indigencia
- 108.. Alfonso Bastias Parilla cinco veinte mitadinos 1/2 por 1/2.
- 173.. Bernardo Minaya mayor doscientos setenta y cuatro
mitadinos 1/2 por 1/2.
- 174.. Benito Bastias Parrillans dos escudos noventa
cinco y ocho mitadinos 1/2 por 1/2.
- 216.. Bartolome Cabero de Jose Antonio. Dos escudos. Trece
ta y seis mitadinos 1/2 por 1/2.
- 218.. Bernardo Parra de Bernardo. trecientos. Dos mit.
Suplicado al numero 227.
- 247.. Camina Fria. Viuda. noventa y ocho cin
teninos. Suplicado al num.^o 1298.
- 290.. Diego Larva de Jose. diez escudos cuatrocientos ochos
mitadinos. Suplicado al n.^o 267.
- 298.. Diego Corra de Jose Antonio. dos escudos noventa
dos mitadinos 1/2 por haberse aumentado
- 334.. Francisco Gutierrez, dos escudos ochocientos treinta y
ochos mitadinos 1/2 por pobre

362. Juan Bañeros Bañeros, cinco escudos trecientas
diez y seis mil: ¹/₅ por pobre
395. Francisco Gomez Zapata, cuatro escud. quinien
ta ochocientos duplicado al num. 1227.
396. Feliciano Gorrater, cinco escudos trecientas se
tentay ochocientos duplicado su bruno
521. Juan Martinez Gavaldon, dos escudos ochocientos
ochocientos ¹/₅ por haberse aumentado.
526. Juan Jose Trubel, cuatrocientas cincuenta y seis
mil: ¹/₅ por pobre
548. Juan Lora Haro, dos escudos cuarenta y dos mil:
duplicado al num. 524.
655. Josefa Canada, setecientas treinta y dos mil:
duplicada al num. 592.
656. Juan Antonio Clemente, trecientas noventa mil:
duplicado al num. 716.
718. Juan Yonano de Pedro, un escudo treinta y
dos mil: duplicado al num. 1327.
720. Juan Merina de Francisco, cinco escudos trecim
ta y catorce mil: duplicado
722. Juan Merina de Pedro, cinco escudos trecim
ta y catorce mil: duplicado al n.º 688.
777. Jose Borillo Cano = trecientas treinta y cuatro
mil: duplicado al num. 694.
869. Leonardo Martinez de Benito, cuatrocientas
veinte y seis mil: ¹/₅ por pobre
901. Manuel Borillo Fraile = doscientas cincuenta
y ocho mil: ¹/₅ por ¹/₅.
985. Miguel Canas de Miguel = doscientas veinte
y ocho mil: duplicado al num. 1015.
915. Manuel Moya Gabio = noventa escudos setecientas
noventa y seis mil: se le declaran favor. cinco es
cudos cuarenta y nueve mil: que corresponde a la
duplicacion de una finca



952. Miguel Guimer, tres escudos veinte mil: duplicado
al num. 931
1021. Pedro Perez Zapata mayor, un escudo setecientas treinta y seis
mil: duplicado al num. 1052.
1055. Pedro Bañeros, cuatro escudos setecientas noventa y seis
mil: fallido por pobre
1072. Pedro Lopez de Juan Pagan, cuatro escudos treinta y dos
mil: duplicado al num. 1068
1081. Pedro Sauter Guerra, un escudo ochocientos setenta y ocho
mil: duplicado al num. 1130
1089. Pedro Parra Blazquez, cinco escudos treinta y siete
mil: duplicado al num. 1105
1207. Viuda de Jose Caballero, doscientas treinta mil: duplica
da al num. 1172
1220. Viuda de Agustin Cambrouero, doscientas treinta mil: ¹/₅
por pobre
1228. Viuda de Pedro Viuda Cananica = cinco catorce mil: ¹/₅
¹/₅ por ¹/₅
1271. Viuda de Cristoval Borillo, setecientas diez y seis mil: ¹/₅ por ¹/₅.
1299. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil: du
plicada al num. 1333.
1304. Viuda de Juan Cano Borillo = cuatro escudos trecientas cin
cuenta y dos mil: ¹/₅ por pobre
1333. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil:
¹/₅ por ¹/₅
11. Fernando Cougero = cinco escudos noventa y setenta y
seis mil: ¹/₅ por no poseer nada
271. Juan Francisco Gujano = cuatro escudos cuarenta y cuatro mil:
¹/₅ por ¹/₅

Este es el estado de las cuentas que se han
dado por el municipio =

Juan Navarro

Agente Fiscal

Sanchez

Maldonado



Session de 28 de Julio de 1866

En la Villa de Villanueva a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Arce y eloncia de reunion en la Sala Capitular de esta Villa los señores del Ayuntamiento expresados al margen para celebrar sesion ordinaria a la que se dio principio con lectura de la cuenta que fue aprobada y firmada.

El Sr. Presidente manifestó que por el apoderado de esta Junta en la capital de Albacete se le reclamaron los cuantos ciertos ciertos reales que por conducto de agencia se tiene acordado esta corporacion y correspondiente al periodo economico anterior. Licitada esta corporacion municipal, resultando que la cantidad reclamada por el apoderado es la misma que el Ayuntamiento tiene acordada, de manera conformidad acuerdo que se pide el correspondiente libramiento con cargo al capital de imprentas y en la cantidad que se reclama.

Seguidamente se dio cuenta con lectura de la cuenta presentada por D. Pedro José Sanchez Comisionado nombrado por esta corporacion municipal para la entrega de quince en caja, de fecha veis de los veis y siete, y accidente a treinta y siete cuantos por los libros que ha suministrado y otros que ha delegado. Licitado el Ayuntamiento de una misma conformidad acuerdo se pague expresado suma con cargo al capital respectivo del presupuesto del año sin periodo economico.

Tambien se dio cuenta con lectura de una cuenta

Genova de 18 de Octubre

En el Manuscrito a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
veintay tres, siendo la tarde de la mañana se congregaron en esta
sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Dn. Concejal D. Juan de Alarcón para celebrar sesión pública,
manifiesto que se dio principio por lectura de la orden
que fue aprobada

Habiendo presente los contribuyentes D. Miguel de
D. Pedro de Alarcón y D. Agustín de Alarcón que en sesión del día quince
se fueron notificados por una corporación para que prescriben
el orden que ha de celebrarse para determinar el número de con-
cejales que corresponden votar a cada distrito en cumplimiento
de lo que dispone el art.º treinta y uno del Reglamento para
la ejecución de la Ley. El Sr. Mandaron dar principio al
acto, y al efecto se colocaron en un globo dos papuletas iguales
de las expuestas en una las palabras de "Cuatro concejales"
y en otra las de "tres concejales" y en otro globo igual otras
dos papuletas diciendo una, "Distrito del Mediodía", y en otra
"Distrito del Norte", y habiendo suficientemente volteado a un
por globo por el Sr. Presidente y por otro concejal,
se letrajo una del ultimo globo que decía asimismo cerca
del Mediodía, y otra del otro, que decía asimismo cerca
de los concejales, y comprobadas las otras dos subieron
conforme de correspondencia al Distrito del Norte tres conceja-
les. Ninguna reclamación se interpuso por parte de los
individuos del Ayuntamiento de haberse ejecutado la opera-
ción con la mayor exactitud y pureza, por lo que debían
hacerse cuando se llebó al efecto y se colocó en el
libro de este particular en el libro de elecciones respectivas
Habiendo visto de una muestra de la votación por el
contribución territorial e industrial del tercio y cuarto tercio
sus venidos, se otorgó la confirmación que hace el Gobierno
de tres mil trescientas sesenta y cinco mil por ciento hacienda
de liquidación de la cantidad a que se reduce, cuya obra

cion debe imprecionarse por una comision del seño del obispo
fuerza y esta suscriba un acto expugnando su confesion
dad para suscribir con los señores a la obediencia para que en
siempre el sello de la uniuersidad. Concedida al obispo de
alredo que se practique esta operacion por la seccion de
contaduría y como antes de su exclusiva pertenencia

Tambien se dio cuenta de un oficio del alcalde de Al-
madobas del Binar presentado por Cristobal Couades en don del muy
actual, manifestando que este individuo ha sido incluido en el ab-
tenimiento y partes de dicho pueblo con arreglo a la Ley, y que otro con-
poracion ha debido abstenerse de comparecer en el de esta pobla-
cion, en virtud de lo que expresa que en el caso de no conformarse
de el Ayuntamiento proceda a formar el expediente de comparencia que
determina la Ley de suplenos. Concedida la comparencia un-
niuersal. Puntos de autenticidad de referencia. Resultando que en
el acto de la suscripcion ni en el de la declaracion de Soldado
se ha interpuesto reclamacion alguna por el suscribido al que
do esta incluido en el sorteo de otro pueblo, y que el Ayuntamiento
de Almadobas nada ha perdido ni reclamado dentro de los
plazos que la Ley concede: considerando que Cristobal Couades
y el dicho se ha declarado Soldado por este Ayuntamiento
en virtud de que nada tubo que oponer, cuyo acuerdo ha sido
confirmado por el Consejo prov. y que en su consecuencia se
de entender este asunto de definitiva juzgado con arreglo
a Ley, esta comparencia acordada: que se oficie por el Sr. Al-
calde al Sr. Alcalde de Almadobas del Binar que en tiempo
venga su reclamacion y no proceda que los Ayuntam. de la
trabes en su propia trascrite sin que en esta dependa.

Quel estado se remite la presente que suscribida
dicho Sr. certifico =

Medina
Juan Valera
Francisco
Antonio

Señor extraordinaria de 14 de Noviembre

En Villanubledo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos de-
venta y seis siendo la dia de la mañana se reunieron en esta
Sala Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual
Acaño los Señores Concejales expuestos al margen para celebrar
señor extraordinaria a la que fueron convocados en el dia ante-
rior por medio de papelita conforme a las prescripciones de la Ley
municipal. Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, de
lectura yo el infrascrito Secretario de una comunicacion del Sr. D.
Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha quince del actual, en
la que manifiesta que no habiendo tenido efecto ninguna de las
dos elecciones de Ayuntamiento anunciadas para los dias primeros
y once de este mes por falta de comunicacion de los electores, - siendo
cargado de haberse procurado renovar las causas que produjeron
ser origen del retrasamiento de aquellos, con arreglo al articulo
cuarenta y cinco del Reglamento de diez y siete de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y cinco, dese considerarse reelegido
este Ayuntamiento para el termino proximo, previniendo que
con arreglo se cite a Señor extraordinaria para comuni-
car a todos los individuos que componen esta comparencia la
presente orden, remitiendoles copia literal del acta de la sesión
extraordinaria que a su virtud se celebre. Ordenados los
Señores de este Ayuntamiento, unanimemente acordaron en el
uso de la facultad que le concede el articulo cuarenta y
cinco del Reglamento antes citado, reuniran el cargo para
que son reelegidos por la falta de comunicacion a los señores
de los electores de esta Villa, mandando se expida certifica-
cion literal de este acuerdo para remitirlo al Sr. D. Sr. Gobernador
de la Provincial, habiendo concurrido en el mismo
que los Señores D. Miguel Camacho y D. Pedro Antonio Acaño,
se hallan ausentes de esta poblacion por cuya causa no han
comunicado a este acto ni se les ha comunicado la orden del
Sr. D. Sr. Gobernador.

Acto seguido para una a esta Sala Capitular
los Señores mayores contribuyentes expuestos al margen cita-
dos en el dia anterior de orden del Sr. Alcalde para tratar

en union del Ayuntamiento sobre la Direccion y aprobacion del Presupuesto adicional a' el del presente año y sobre propuesta de nueva partida fallida de los años economicos mil ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco-veintay seis-veintay siete

De orden del Sr. Presidente se dio lectura en voz alta, clara e inteligible del Presupuesto refundido del adicional a' el ordinario municipal del actual periodo economico, y de los estados de liquidacion de los gastos e ingresos del ultimo presupuesto para que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes lo examinen, discutan y voten conforme se previene por el artículo noventa y uno de la Ley de ocho de Mayo de mil ochocientos-cuarentay cinco y el artículo cinco siete del Reglamento de diez y seis de Setiembre del mismo: Entendase la Corporacion y mayores contribuyentes, despues de oido y examinado. Devidamente este documento acordaron puntual su conformidad, aprobando los gastos en la cantidad de cinco mil ochocientos y cinco reales-ochenta y una milimeras y los ingresos en otra cantidad igual, mandando se remita a la superior aprobacion conforme esta prevenido.

A continuacion se dio lectura de un oficio de la Admon. de Hacienda publica fecha veinte y cuatro de Octubre ultimo remitiendo tres relaciones de dueños de la contribucion territorial de los años economicos mil ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco-veintay seis-veintay siete, que el Procurador Subalterno ha remitido a' aquellas oficinas con los recibos saluarios y diferentes aclaraciones de la causa porque no ha podido realizar los descensos que reparten: En su virtud previene que este Ayuntamiento asociado de mayores contribuyentes lo examine detenidamente y si no encuentra reparo que opongan contra ellos los señalamientos fallidos exponiendo estantemente y con entera separacion la circunstancia que asi lo justifique, por que la Admon. esta remota a' exigir la responsabilidad

JUNTA
DE
BENEFICENCIA PARTICULAR
DE LA
Provincia de Albacete.

Debe figurar en 1874.

Con el fin de cumplimentar lo prescrito en la regla 9.ª art. 13 de la Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia Particular decretada por el Gobierno con fecha 30 de Diciembre de 1873, luego a' V. G. se sirva remitirme a' la brevedad que le sea posible, una relacion de los bienes o fundaciones que de

cuaguardo el todo o parte de ellos debian dirigirse los procedi-
mientos en la forma prescrita en el artículo 9.º antes citado.

116	7190
44	8884
2684	6306
2844	
6306	

del
Ayuntamiento
comi-
tas
don-
me
ibu-
de la
may-
los
se
Solen-
se di-
cion,
posido
bles
de las
des
o. Per
amag,
mura,
liguel
Boitillo
mables
aben

Ayuntamiento Juntas Municipales mayores Contribuyentes

Ayuntamiento	Junta pericial Aral.	Junta de Ciudad.	Junta de Beneficencia	Mayores contribuyentes	Cota de contribución
D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario 1.º Beneficente Alf. de la Ser. 2.º Beneficente <u>Suplicantes.</u> 1.º D. Juan de Solana Bañada 2.º Pedro Antonio Alario 3.º Joaquín Alario Alario 4.º Pedro Lopez Jimenez 5.º Pedro José Romero 6.º Rafael Alario Lopez 7.º Pedro Solana Lopez 8.º José Alario Padua 9.º Ramon Lopez Espajo 10.º Leopoldo Sandoval	D. Valero Valero José Cervantes José Antonio Salas Juan Valero Alario Manuel Alario José Jovialer Mecer José Joaquín Cortés José Antonio Lopez Eduardo Romero Antonio Barquilla Juan Alario Jacobo Alario Lopez Andrés La Loba Lorenzo Romero Juan Jovialer Alario Manuel La Loba Alario <u>Suplicantes.</u> D. Juan Barquilla Pedro Alario Alario Luis Romero Andrés Alario Juan Solana Bañada	D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario Juan Pablo Lopez José Jimenez Agustín Alario Juan de Alario José Sandoval Junta de Beneficencia D. Pascual Alario, Beneficente Leopoldo Sandoval Juan Sandoval Agustín Alario José Sandoval Miguel Alario Antonio Alario	Alcalde D. Pascual Alario Beneficente Juan Sandoval Beneficente José Alario Beneficente Pedro Antonio Alario Beneficente Rafael Alario Beneficente Justino Alario Beneficente Ramon Romero Jimenez Beneficente Año 1863	1.º Miguel Alario 2.º Pedro Alario Alario 3.º Juan Jimenez Bañada 4.º Miguel Alario 5.º Juan de Alario 6.º Agustín Sandoval 7.º José Sandoval 8.º Ramon Romero 9.º Alberto Alario 10.º Ramon Romero 11.º Joaquín Barquilla 12.º Antonio Barquilla 13.º Joaquín Romero 14.º Manuel Alario 15.º Joaquín Alario 16.º José Joaquín Alario 17.º Pedro Alario Miguel Alario 18.º Juan de Alario 19.º Antonio Alario 20.º Jacobo Alario Lopez 21.º José Antonio Lopez 22.º Juan de Alario 23.º Alfonso Alario 24.º Eduardo Romero 25.º Eduardo Romero 26.º Jacobo Alario Lopez 27.º Manuel Alario 28.º Rafael Sandoval 29.º Juan Alario 30.º Juan de Alario Alario 31.º Juan de Solana Lopez 32.º Pedro Alario	de veinte de el Ayuntamiento en el con- de partidas Alario sus atribu- y suma de la por enya de los Alario Juan Solana Alario y de la población, de han porido es exigible Alario de las de mayo de Alario, Per Alario, Alario, Alario, Juan de Alario inmuebles

no separación la circunstancia que así lo justifique
 por que la Alario esta remota a exigir la responsabilidad

por que se le impuso la contribución, y los que resultan habiendo
 enaguardado el todo o parte de ella debían dirigirse los procedi-
 mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º antes citado



que. a' N. Y. m. a.
Albacete 9 de Octubre de 1874.

El Presidente.

Antonio Guadalupe

atenciones de veinte del
parado con cinco, con
taracion de partidas
opuesto el Recaudador
han como tales, que es
en uso de sus atribu
poranea y fusa de la
Recaudador, por enya
linial divide a los
itir su ditament sus

Ballesteros y Juan Soler
ia de embargo y se di
ntado de la poblacion,
que realmente han poseido
cion, y esta es exigible,
es bienes al tenor de los
nto de 13 de Mayo de 18

Diego Lora Valero, Per
Juan Giron Oranaga,
Montejano Gutierrez,
una Valverde, Miquel

ortiga Loran, Viuda de Elvato Melero y Viuda de Juan Ponce
de su mayor parte por en la actualidad los bienes inmuebles
por que se le impuso la contribucion, y los que resultan habien
cuaguardo el todo o parte de ellos deban dirigirse los procedi
mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado.

Alcalde Constitucional de
Villarrobledo.

no separacion la circunstancia que asi lo justifique
por que la Admon esta suelta a' elegir la responsabilidad

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º



que determinan el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete: Que todo el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: Apear de que ha pasado con exceso considerable de tiempo el periodo legal para la declaración de partidas fallidas, que al final de cada trimestre a propuesta del Recaudador de contribuciones la que en su concepto existían como tales, que estas corporaciones cumplieron y declararon en uso de sus atribuciones, devienen entender por lo tanto contemporánea y fuera de la Ley la propuesta que a hora han expuesto Recaudador, por cuyas circunstancias, esta corporación solo en obediencia devida a los preceptos de la Administración para a cumplir sus deberes en cada uno de los expedientes presentados.

Octo de 1863 - 64.

Los contribuyentes Antonio Olivan, Pedro Ballutero y Juan Obispo que se compraron en la primera diligencia de embargo y se dice que unos han muerto y otros se han aumentado de la población, se les figura en el amillaramiento bien que realmente han poseído en la época que se les impuso la contribución, y esta es exigible de la persona o personas que posean aquellos bienes al tenor de lo mandado en el artículo 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1848.

Los contribuyentes Francisco Lopez Oliva, Diego Lora Valero, Fernando Puellos, Julian Montano Melero, Juan Simon Orana, Juan Antonio Clemente, Juan Francisco Montejano Gutierrez, Juan Francisco Lora Muñoz, Manuel Parra Valverde, Miguel Ortega Lorano, Viuda de Mateo Melero y Viuda de Juan Borrillo en su mayor parte poseen en la actualidad los bienes inmuebles por que se les impuso la contribución, y los que resultaran habiendo enaguardado el todo o parte de ellos deberán dirigirse los procedimientos en la forma prescrita en el artículo 9.º antes citado.

En separación la circunstancia que así lo justifique, por que la Administración esta suelta a ningún la responsabilidad

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

facultando esta corporacion al Alcaldado de contribuciones para que proceda al apremio de buen grado contra los morosos que plenamente se justifique no poseen bienes muebles y semovientes en cantidad bastante a cubrir principal y costas en el supuesto caso de que la *Actuación* puestas de sancion legal a este acuerdo por estar fuera del periodo que determina la *Actuación*; admitiendo por ultimo que los contribuyentes *Sebastian Castillo* y *Sebastian Castillo Calvo* no estand duplicados como se supone, pues el primero es *Sebastiana Castillo* y el segundo es contribuyente conocido.

Año 1864-65.

Los contribuyentes *Juan Soler*, *Cristoval Hernandez*, *Francisco Medina* y *Pedro Bauberos* no pueden considerarse pagados por que los interesados o sus herederos ponian los bienes por que se les imputa la contribucion *Felipe Collado Ruiz*, *Francisco Gimena Grande*, *Juan Morillo Rosillo*, *José Manuel Puvio* y *Juan Clemente de Juan Bonai* no es cierto sean personas desconocidas, pues el primero es un colono, el segundo un Labrador conocido por el mote de *Nevado*, el tercero pago años anteriores su contribucion por una casa calle del *Parral*, el cuarto vive en la calle de *San Mateo* y el quinto en la de *Las Uvas*.

La segunda diligencia se cumplió a *Antonio Olivares*, *Antonio*, *Alfonso Puer Lopez*, *Pablo*, *Marcelino De Torres*, *Bartolome elvonal*, *Calvo*, *Agapito Canadas*, *Diego Lora Calvo*, *Elizabet Ovada* y *Uinda de Elizabet Canadas*, manifestando que estos contribuyentes carecen de recursos para pagar la contribucion; y estando esta legalmente impuesta, la corporacion y contribuyentes son de dictamen que con la aprobacion y acuerdo de la *Actuación* pongan razones antes expuestas de ser apremio con el buen grado, justificando plenamente antes que no poseen bienes muebles ni semovientes para cubrir el principal y costas.

Por ultimo los contribuyentes *Sebastian Castillo* y *Sebastian Castillo Calvo* no estan duplicados como se comprueba con el libro de figuracion de bienes distintos.



Año 1865-66

Se cumplió en la primera diligencia de embargo como fallidos sin haber dejado bienes *Antonio Olivares Calvo*, *Francisco Medina*, *Juan Navarro Arallas*, y *Julian Diaz Martin*, todos los que consta han dejado bienes a sus herederos y por consiguiente son estos responsables al pago de la contribucion. Se cumplió en la misma como desconocidos a *Florantino Benitez*, *Juan Elizabet Goural*, *Julian Goural del Galabon*, *Juan elvonal Calvo* y *Manuel Ortega*, todos incurso porque el primero vive en la calle del poro de *porada* conocido por el mote de *La Paba*, el segundo es casado en los *Matos* y se le conoce tambien con el mote de *Catalino*, el cuarto vive en la calle de *Calderos*, el quinto en la del poro de *porada* y el terreno resulta tener el nombre equivoado.

La segunda diligencia se dice que *Antonio Ramirez* esta duplicado con el numero ciento, *Domingo Lora Llanos* con el doscientos noventa y tres, *Guinea Puerclina* con el mil trescientos sesenta y ocho, *Tamito Alvaraz* con el seiscientos sesenta y tres, *Juan Puvio Roldan* con el seiscientos tres, *Julian Roldan del etno* con el seiscientos dos, *José Santos de Juan* con el ochocientos veinte y seis, *Juan Santos de Diego* con el seiscientos veinte y tres, *Juan Lopez Calvo* con el ochocientos cuarenta y cinco, *Manuel elvonal de Manuel* con el novecientos treinta y tres resulta que el numero ciento cuarenta y uno, el doscientos ochenta y dos, el trescientos veintinueve, el seiscientos cuarenta, el seiscientos cuarenta y uno, el seiscientos noventa y seis y el novecientos ochenta y seis, se hallan efectivamente duplicados y pueden considerarse aumentos a el expediente de fallidos del año ultimo, no estando el trescientos cuarenta y dos, el seiscientos quince y el seiscientos cuarenta y dos por cuya



Unión extraordinaria de 4 de Diciembre

Que el Ayuntamiento de este de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo las once de la mañana se reunió en esta sala capitular bajo esta presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual de la Cruz con los señores concejales expresados al amparo para celebrar la Unión extraordinaria a la que fueron citados en el día anterior por un día de papelada conformando a la Ley de esta de Nueva de mil ochocientos sesenta y cinco.

Declarada la sesión por el Sr. Presidente de su orden de lectura y el suplico fue de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia Julia de este día de 27 de Noviembre de este año, en la que entre otras cosas que viene y exige que esta corporación municipal una certificación de la reunión y aprobación por el Ayuntamiento de dichas cuentas municipales de mil ochocientos sesenta y cinco, de la cual se deduce que lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de mil ochocientos sesenta y cinco "Concedido a las corporaciones municipales: a) las cuentas y recibos de su recaudación: b) el estado que en cada febrero de los antecedentes de su recaudación: c) el estado que en cada febrero de los mil ochocientos sesenta y cinco, se presentaron al Ayuntamiento" es de las cuentas para su examen y aprobación, y que en este sentido el día anterior que para dar a conocer de la sesión de los señores arbitrios del mismo: resultando que en día de el pago de dicho año evasó el informe la sesión manifestando que las cuentas las hallaba conformes tanto en su gaceta como en sus ingresos con el presupuesto municipal con solo la excepción de los pasivos los observados en el arbitrio de peon y medidas de no voluntaria, los males estimo reparables, fundada en que habiendo como cada el Ayuntamiento al tiempo de labradores en general existiendo los para que hiciera uso de las medidas de la villa en las ventas de ellas que se celebrasen, se aceptó por aquellos contrayendo un convenio y pagado con su propio, que la autoridad debió ceder por su exacto y fiel cumplimiento en bien de los intereses de sus administrados: resultando que la corporación actual en vista de este informe se acordó evaluar el Ayuntamiento de mil ochocientos

Se dio cuenta y lectura de un despacho del Sr. Juan de primera instancia del Partido judicial de la Piedad fecha veinte y cinco de Setiembre último, en el que manifiesta que en las actuaciones que por su parte se juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que impone el art. 142 del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria, respecto de los bienes que constituyen la finca del finco D. Alfonso de la Peña y Obispo, cuyo cargo le ha sido confiado a D. José Sandoval de esta localidad, a virtud de haberse comprado en el registro de fincas de la presidencia de aquel que radica en término de Socuellamos pueblo comprendido en el Partido de Alcaraz de San Juan, cuyo finco finca no se le ha podido constar en el documento presentado al registro de la oficina de la Piedad; y como fin de que tenga efecto la inscripción en el partido que corresponde según el punto en donde radica cada una de las fincas, acompaña una certificación en que constan aquellas para que las Corporaciones municipales respectivas informen acerca de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento que se acompaña a la orden del Sr. Juan de primera instancia por unanimidad acordó informar: que las fincas que se expresan en el testimonio expedido por D. José Sandoval finco en veinte y cinco de Setiembre último adjunto a la orden del Sr. Juan de primera instancia de la Piedad, no consta ninguna de las fincas de la sierra nortea de este distrito, y los sitios y nombres que se citan no son conocidos como de esta jurisdicción.

Dijo cuenta de una exposición de Celestino Merino y Montiel vecino de los Pinos solicitando vecindad en este pueblo y acompañando certificación de haber observado buena conducta moral y política: tutelada la Corporación municipal, acordó se admitiera al Sr. Merino y Montiel de vecino de esta población y se le considerara como tal desde un fecha.

En tal estado se reunió la presente que suscribieron dichos Sr. de que certifica =

Medina
Liceno
Puz
Solano
Votomera

...entor... y en otro, lo cual... manifestan
do que no habiéndose suscritos el acta de compromiso por
todos los labradores de cada una de las aldeas, no pue
do considerarse legalmente obligatorio el uso de pesos y medidas
con arreglo a una de las varias principales del acta, por cuya cau
sa no juzgo el arbitrio la cantidad que uso de expresar.
Resultando finalmente que al comparecer este Ayuntamiento
to del escrivano y curren de las cuentas de que se trata en la
sesion de veinte y siete de Setiembre ultimo, encontrándose
con informes tan contradictorios, se concertó a acordar
la reunion de las cuentas en union del acta de compromi
sio y de los informes originales de que antes se ha hecho
mencion, y considerando que este acuerdo no lo estimo bastan
te el Pleno del Ayuntamiento en vista de lo que dispone el
artículo cinco siete del reglamento para la ejecucion de
la ley municipal; procediendo sucesivamente al examen
y redaccion de estas cuentas, la corporacion municipal acuer
da: que no puede en manera alguna prestar su aprobacion
al capítulo de arbitrios i impuestos establecidos mediante
a que durante el periodo economico de mil ochocien
tos sesenta y tres, sesenta y cuatro en que se advier
to por el Ayuntamiento. El arbitrio de pesos y medidas
de no voluntario por las causas a saber: Primeras: que
el anterior que no existió para este arbitrio el Ayuntamiento
unido, lo fue el peso publico Pedro de la Cruz y
el cual no pudo figurar, ni hubo los libros y cuentas
de la Abadía, con la claridad, precision y formalidad
necesaria. Segundo: que con arreglo a el acta de compromiso ce
lebrada por los labradores en uno de los dias de mil ochocien
tos sesenta y tres debió entenderse obligatorio el uso de pesos
y medidas, y pagar cada cual los derechos que correspondie
ran con arreglo a las cuentas que realizase: Tercera y final
mente: por que en el caso de no haber entendido el Ayunta
miento obligatorio el uso de los pesos y medidas para to
dos los labradores, debió participar a estos para que
quedaran en completa libertad de usar o no volun
tariamente los pesos y medidas de la villa y ademas



Revolucion los datos extraidos a los que los hubiesen satisfecho
en el concepto de su obligacion el arbitrio = Por ultimo esta
corporacion nada se le ofrece que el acta en contra del acta
de repugnadas cuentas, en suscritos de la cual las partes se aporcan
con las salvedades del particular que precede
Acto seguido se dio lectura del informe unido por la sesion de
propio en tres de Octubre ultimo en las cuentas municipales de este
año ochocientos sesenta y cuatro - sesenta y cinco que copiado a la letrada asi
" Los que suscriben individuos de la sesion del propio del Ayuntamiento de esta
Villa han visto y examinado las cuentas municipales presentadas por
el Alcalde y Diputado del año mil ochocientos sesenta y cuatro sesenta y
cinco y examinado el informe que se les ha pedido deben manifestar:
que sin embargo de que en la reunion los concurrencias suficientes
para el examen de estas cuentas, por lo cual pudiera haberse
dejado de observar algun defecto que pudiera contener, las cuentas
sin embargo formadas con arreglo a las prescripciones legales en su
mayor parte; observando que en el capítulo de obras publicas que
que han quedado de llevarse por completo aquellas, creen que
no ha habido perjuicio alguno para el vecindario, antes por el
contrario habria experimentado beneficio en virtud a que los veci
nos de las calles que se han compuesto han contribuido a ellas
pagando el importe de los jornales que se han invertido, y el
Ayuntamiento solo ha tenido que satisfacer el valor de los materiales
que por lo que para mayor ilustracion de la municipalidad y de la au
toridad superior que sea de suscribir, es de dictamen esta reunion que el Ayunta
miento acuerde que en todas las partidas que aparecen en el importe
de las cuentas deban justificarse sus inicios asi con los documentos por el importe
de las cantidades satisfechas para de este modo poder apreciar con exactitud
el importe de cada uno de los propietarios interesados en las obras. Tales
saldos han de ser de mil ochocientos sesenta y cinco - Juan de la Cruz
Pedro de la Cruz - Alfonso de la Cruz
Resultando que la reunion de propio dice que se ha formado la
cuentas con arreglo a las prescripciones legales en su mayor parte, y que
en el capítulo de obras publicas aunque hayan quedado de llevarse por com

pleto aquella, como que no ha habido perjuicio (y, esta corpora-
cion para resolver con mas acierto lo que proceda, usando de
toda la copia de informe de la seccion para que de las que de
que formalidad de Policia las causas tanto en un edificio como
en el capital de obra publica o que se refiere

Y por ultimo el Sr. D. Juan de Dios a la consideracion
de Ayuntamiento que estando desahogado el desahucio de la Guardia
Civil de la casa de este que ocupaba se tuvo con el mayor interes
por un individuo otra de regulares condiciones de capacidad para
va el objeto o que se destinaba y hallaron algunas que sus dueños
las cedian por el precio o alguna de cinco en cinco años, para de cinco
que cuando por medio de esta cantidad que presento en consecuencia
de la anterior este hecho contubo que no podia abonar mas que
tres rs. y en el caso de no hallar habitacion por este alquiler man-
daba que se cesase el desahucio distribuyendo sus indi-
viduos entre Kararona, Aliricaya y otros puntos: que esta corpora-
cion utilizando la reunion de vecinos en sus diferentes le-
servito sin efecto alguno o que cesasen una casa por el pre-
cio ante esperados, y la vista de la negativa de los vecinos, adscribi-
do al bien de sus administrados y a las ventajas que puede repor-
tar la permanencia en esta villa del Destacamento de Guardia
Civil, despus de pagar la diferencia de dos en cinco años: el
llegada la época de susifarse este alquiler licito y fiel del
actual tiempo meo porque el Ayuntamiento: contratos y pudes
contraen el correspondio entre ellos, y época del Ayuntamiento
nubido manifiesto y acuerdo de que foudor se satisfacen esta
obligacion: en la casa la corporacion municipal: como desanda
que el gaito de que se trata es un beneficio de los intereses
generales de esta localidad, que fue por eso el aceptarlo me-
diante a la circunstancia especial de que se repone la responsabilidad
por una parte o pagar una de tres en cinco años de alquiler,
y por otra la de no haber en esta pueblo casas regulares
que se cedan en alquiler por menos de cinco años, esta corpora-
cion de unanime conformidad acordada: que los cinco años
te es que se adscriben a favor de Juan de Dios y a los herederos
de D. Agustin Ortiz de los que se acuerda de los convenios hasta
fin del presente mes, se paguen con cargo al capital
de impuestos del Ayuntamiento municipal vigente, debien-
do previamente accion al Sr. D. Juan de Dios. Gobernador de
la Provincia certificacion de este particular de un
para que se inscriba en el registro de la superior administracion y
que asi se inscriba en el caso veinte y cinco de la anterior



noventa y seis de la ley reformada de los de (Quero de mil ochocientos
cuarenta y cinco =
Que el citado se reunio la presente que firmaron dicho
Sr. certifico =